

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

15791 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 1999, de la Secretaría General Técnica, sobre la firma y ratificación por el Gobierno de Suecia del Convenio suprimiendo la exigencia de la legalización de los documentos públicos extranjeros, hecho en La Haya el día 5 de octubre de 1961 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de 25 de septiembre de 1978).*

La firma y el depósito del Instrumento de ratificación fue efectuado por Suecia el día 2 de marzo de 1999, con entrada en vigor el día 1 de mayo de 1999.

El Instrumento de ratificación contiene la siguiente declaración:

«El Gobierno de Suecia declara, conforme al párrafo 1 del artículo 6, que las autoridades competentes para expedir los certificados son todos los Notarios públicos y el Ministerio de Asuntos Exteriores.»

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de julio de 1999.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

15792 *ACUERDO entre el Reino de España y la República de Panamá sobre cooperación en materia de prevención del consumo y control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, hecho «ad referendum» en Panamá el 13 de febrero de 1998.*

ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO Y CONTROL DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

El Reino de España y la República de Panamá, en adelante denominadas las Partes Contratantes,

Conscientes de que la cooperación bilateral resulta fundamental para hacer frente a los problemas derivados del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

Teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, hecho en Viena el 20 de diciembre de 1988,

Deseando cooperar mediante un Acuerdo bilateral al objetivo mundial de la prevención, control y elimi-

nación del uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo primero.

La cooperación en materia de prevención del consumo y control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas se llevará a cabo:

- a) Mediante el establecimiento de un intercambio permanente de información y documentación.
- b) Mediante la elaboración de proyectos y programas.
- c) Mediante la asistencia técnica y científica en la realización de todos los proyectos y programas.

Artículo segundo.

Las materias en las que se desarrollará la cooperación en materia de prevención del consumo y control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas serán:

- A) En materia de prevención:
 - a) El intercambio de propuestas para el desarrollo de programas experimentales.
 - b) Selección de programas prioritarios en el campo de la prevención.
 - c) Elaboración de programas generales de promoción de la salud y educación para el bienestar de los ciudadanos y especialmente de la juventud.
- B) En materia socio-sanitaria:
 - a) Diseño del papel de los distintos servicios terapéuticos en la oferta asistencial y necesidades que se derivan de los mismos (servicios de desintoxicación, centros ambulatorios, centros de día, comunidades terapéuticas, etc...).
 - b) Tipología de centros y servicios asistenciales.
 - c) Estudio y evaluación de programas experimentales para un enfoque integral de la atención a toxicómanos.
 - d) Elaboración de programas experimentales de deshabitación.
- C) En materia de reinserción social:
 - a) Estudio y elaboración de proyectos de sensibilización de la comunidad con el objeto de apoyar la reinserción de los toxicómanos.
- D) En materia legislativa:
 - a) Estudio de proyectos de leyes y de otros instrumentos normativos.
- E) En materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas:

La cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas se efec-